

VISTO:

La plena vigencia de la Ley 10.217/94 que norma el funcionamiento de los natatorios en la Provincia de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma delega en las municipalidades de la Provincia la habilitación, contralor y fiscalización del funcionamiento de los natatorios y piletas de natación de carácter público, semipúblico y comerciales que se encuentren situados en el ámbito de jurisdicción de las respectivas comunas.

Que resulta necesario regular el funcionamiento de la actividad en natatorios y piletas con el fin de garantizar las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que dentro del ámbito del
===== Partido de Coronel Dorrego, presenten servicios al público o terceros, como natatorios de aprendizaje y/o de uso recreativo quedarán sujetas a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º) La autoridad de aplicación a través de las Direcciones de Inspección y
===== Seguridad, Salud, Hacienda y Dirección de Obras Públicas, por intermedio de su personal y profesional, controlará las distintas dependencias de los natatorios y/o piletas de natación .-

ARTÍCULO 3º) Todas las personas físicas o jurídicas enunciadas en el artículo 1º de la presente
===== serán responsables de efectuar un correcto mantenimiento de las instalaciones y de aguas de la piscina.-

ARTÍCULO 4º) Todos los establecimientos habilitados por la presente Ordenanza deberán
===== reunir los siguientes requisitos:

- a) Desinfección de las instalaciones antes de comenzar la temporada, cuando se realice el vaciamiento total de la piscina, o una vez al año como mínimo.-
- b) Señalización de todas la dependencias como así también de todos los puntos de cambios de pendiente de máxima y mínima profundidad de la piscina.-
- c) Los accesos a la zona de baño deben ser exclusivamente a través de los pasos dotados de duchas de agua potable y de pediluvio (lavapiés) con paso de agua corriente.-
- d) Paseo que rodea la piscina construido con material antideslizante, con un ancho mínimo de 1.20 metros y pendiente del 2% contra piscina para evitar escurrimiento de líquidos hacia la misma.-
- e) Bufete independiente del área de piscina.-
- f) Presencia de una persona por turno que presentará el servicio de guardavidas durante la jornada de funcionamiento del natatorio.-

ARTÍCULO 5º) Todo establecimiento habilitado por la presente deberá cumplir como mínimo
===== con las siguientes normas para el uso de la piscina.

- a) Obligar el uso de duchas a los bañistas antes de entrar a la piscina.
- b) Prohibir a los bañistas el acceso a la zona de la piscina con ropa y calzado de calle.
- c) Prohibir el ingreso de animales al recinto de la piscina.
- d) Todos los usuarios de la piscina deberán someterse a un examen médico, el cual tendrá una periodicidad no mayor a 30 días.

ARTÍCULO 6º) Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a la
===== gravedad de la infracción de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Apercibimiento con plazo en días corridos para regularizar la situación.
- b) Multas por infringir la Ordenanza N° 1237/93.
- c) Clausura temporaria.
- d) Clausura definitiva.

ARTÍCULO 7º) Para la habilitación del natatorio se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Planos del natatorio, locales complementarios y del área descubierta afectada a la actividad.
- b) Gratificar la instalación eléctrica.

En caso de tratarse de Instituciones de Bien Público reconocidas por la Municipalidad de Coronel Dorrego quedarán exentas del pago de Derechos de Construcción.-

- c) Acta de Inspección Final.
- d) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del cumplimiento de lo dispuesto en el inc. a) del presente, a los natatorios existentes que sean imposibles de cumplir o que impliquen modificaciones edilicias de envergaduras mediante la aceptación de soluciones alternativas siempre que:
 - 1) Medie opinión fundada de las oficinas técnicas de la Autoridad de Aplicación que según la materia deba intervenir;
 - 2) No se desvirtúe los propósitos esenciales de las disposiciones generales de la presente norma;
 - 3) Estén aseguradas las condiciones de Higiene, Salubridad y Seguridad.

ARTÍCULO 8º) Todo establecimiento habilitado por la presente abonará Tasa por Inspección
===== de Seguridad e Higiene de acuerdo al Artículo 19 inciso B apartado 6to. de la Ordenanza General Impositiva.

Quedan exentas del pago de la misma las Entidades de Bien Público reconocidas por la Municipalidad de Coronel Dorrego.-

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de Agosto de 2006.-